Segundo.-La Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) acredita que Applus Norcontrol S.L.U., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42 del R.D. 2200/1995, para la realización de las actividades recogidas en el anexo técnico n.º OC-I/034, rev. 3, de fecha 20/01/2006, relativas a las siguientes directivas:

Directiva 97/23/CE, Equipos a presión. Directiva 87/404/CEE, Recipientes a presión simples. Directiva 95/16/CE, Ascensores.

Fundamentos de Derecho

Primero.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 552/2005, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Innovación e Industria y se distribuye la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora entre sus órganos.

Segundo.-La documentación presentada cumple con lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, y en el Decreto 426/2001, de 15 de noviembre, por el que se regulan los organismos de control en materia de seguridad industrial y control reglamentario y se crea la Comisión de Coordinación de Seguridad Industrial de Galicia.

Por todo lo anterior y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas resuelvo:

Primero.-Autorizar a Applus Norcontrol, S.L.U., como organismo de control notificado, en sustitución de Norcontrol, S.A., por haberse producido el cambio de titularidad de la entidad. La autorización se extiende a

Autorización como organismo de control para ser notificado dentro del marco del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 97/23/CE, relativa a los equipos de presión, y se modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión, en las actividades de:

Aprobación de procedimientos y personal para la ejecución de uniones permanentes.

Aprobación europea de materiales.

Evaluación específica de materiales.

Módulo A1: Control interno de la fabricación con vigilancia de la veri-

Módulo B: Examen CE de tipo. Módulo B1: Examen CE del diseño. Módulo C1: Conformidad con el tipo. Módulo F: Verificación de los productos. Módulo G: Verificación CE por unidad.

Autorización como organismo de control para ser notificado dentro del marco del Real Decreto 1495/1991, de 11 de octubre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples, modificado por el Real Decreto 2486/1994, de 23 de diciembre, en las actividades de:

Certificado de adecuación [artículo 8, apartado a), primer guión de la Directiva 87/404/CEE].

Examen CE de tipo (artículo 10 de la Directiva 87/404/CEE).

Verificación CE (artículo 11 de la Directiva 87/404/CEE).

Declaración de conformidad CE (artículos 12, 13 y 14 de la Directiva 87/404/CEE).

Autorización como organismo de control para ser notificado dentro del marco del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, en las actividades de:

Ascensores:

Anexo V: Examen CE de tipo.

Anexo VI: Control final.

Anexo X: Verificación por unidad.

Componentes de seguridad:

Anexo V: Examen CE de tipo.

Anexo XI: Conformidad con el tipo, con controles por muestreo.

Segundo.-La citada empresa queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Tercero.-Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberá comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria, Energía y

Cuarto.-La presente autorización como organismo de control notificado mantendrá su vigencia mientras permanezca en vigor la acreditación emitida por ENAC con fecha 20/01/2006, relativa a la Directiva 97/23/CE de equipos a presión, Directiva 87/404/CEE de recipientes a presión simples y Directiva 95/16/CE de ascensores, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciendo constar que contra la misma, que no finaliza la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Conselleiro de Innovación e Industria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de

Santiago de Compostela, 1 de marzo de 2006.-El Director General, Anxo Ramón Calvo Silvosa.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

6943

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Municipal de Hombres para la Igualdad y contra la Violencia Sexista, «Fhivis de Fuengirola».

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Municipal de Hombres para la Igualdad y contra la Violencia Sexista, «Fhivis de Fuengirola», sobre la base de los siguientes

Antecedentes de Hecho

Primero. Constitución de la Fundación.-La Fundación Municipal de Hombres para la Igualdad y contra la Violencia Sexista, «Fhivis de Fuengirola» fue constituida por el Ayuntamiento de Fuengirola, el 5 de abril de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Carlos Bianchi Ruiz del Portal, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.618 de su protocolo; escritura subsanada por la núm. 7.210, de 30 de diciembre 2005.

Segundo. Fines.-Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Promover cuantas actuaciones de prevención, sensibilización y formación sean necesarias para la igualdad y contra la violencia sexista, a fin de conseguir la convivencia pacífica en una sociedad más justa e igualitaria para los ciudadanos de Fuengirola, implicando a los hombres en la reflexión y participación que este proceso requiere».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.-El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en el Edificio de Servicios Sociales y Mujer, Puebla Lucía de Fuengirola (Málaga), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotaci'on.—La dotaci\'on inicial es de 30.000 euros, totalmente desembolsados como queda acreditado en el expediente de constitución.

Quinto. Patronato.-El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: doña Esperanza Oña Sevilla, Alcaldesa de Fuengirola (Presidenta); doña Ana Carmen Mata Rico, Concejala delegada de Igualdad (Vicepresidenta); don Cristóbal González Palma, Concejal del Partido Andalucista, doña Ana M.ª Mula Redruello, Concejala delegada de Hacienda, doña Concepción Barranquero Rodríguez, Concejala delegada de Fomento del Empleo, doña Encarnación Sedeño López, Técnica del Centro de la Mujer (Vocales); y en el cargo de Secretaria, doña M.ª del Carmen Malo López-Román, Técnica del Centro de la Mujer.

Fundamentos de Derecho

Primero.–Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Comín.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre habiéndose adaptado a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Municipal de Hombres para la Igualdad y contra la Violencia Sexista, «Fhivis de Fuengirola», atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA/997.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 13 de marzo de 2006. -La Directora General, M.ª Luisa García Juárez. 6944

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, del Departamento de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Andaluza de Reumatología.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Andaluza de Reumatología, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de Hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación Andaluza de Reumatología fue constituida por la Sociedad Andaluza de Reumatología, el 25 de febrero 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Juan López Alonso, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 589 de su protocolo; escritura subsanada por otra de 28 de julio de 2005, núm. de protocolo 1.101.

Segundo. Fines.-Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La Fundación se orienta a la investigación, promoción y desarrollo de la actividad médica de Reumatología. En su consecuencia perseguirá los siguientes fines de interés general: el fomento, promoción y desarrollo de la enseñanza e investigación de la especialidad médica de Reumatología, así como la organización de congresos, simposios y reuniones científicas; contribuir al avance terapéutico en las enfermedades y patologías reumáticas; la formación médica y científica de los profesionales en la especialidad médica de reumatología; la prestación de servicios asistenciales en el ámbito de la reumatología; proyectar a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación y de la información en el campo de la reumatología.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación*.—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Avenida de Ramón de Carranza, núm. 22, 8.º B, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación*.–La dotación inicial es de 30.000 euros, totalmente desembolsados como queda acreditado en el expediente de constitución.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don José Javier Pérez Venegas (Presidente); don Manuel Baturone Castillo (Tesorero); don Nicolás Chozas Candanedo (Secretario); don Eduardo Collantes Estévez, doña Concepción Fernández Crisóstomo, don Julio García Feito, don Sergio García Pérez, don José Luis Marenco de la Fuente, doña Magdalena Pérez Busquier, don Manuel Riesco Díaz, don José Rodríguez Andreu, don José Javier Salaberri Maestrojuan y don Domingo Salvatierra Ríos (Vocales).

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del